

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Las números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ope cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matraz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está provisto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha vigilancia, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Ceutaria y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a lo veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

LEY

Sobre formación profesional industrial

(Continuación: Véase «B. O.» núm. 190)

El Secretario de la Junta Central será designado libremente por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 15. La Junta Central de Formación Profesional Industrial tendrá personalidad jurídica para adquirir, poseer, administrar y transmitir bienes de todas clases, a los efectos que sean de su incumbencia.

Administará su patrimonio con autonomía, dentro del presupuesto de gastos e ingresos que hubiera aprobado para cada ejercicio económico el Consejo de Ministros, reflejándose el resultado del mismo en el presupuesto general del Estado.

Para ejercer la fiscalización de los gastos de la Junta Central, el Ministerio de Hacienda nombrará un representante de la Intervención General del Estado, que actuará como Interventor-Delegado en aquel organismo.

Art. 16. Sin perjuicio de las funciones propias del Consejo Nacional de Educación, serán principales atribuciones de la Junta Central de Formación Profesional Industrial las siguientes:

a) Estudiar las necesidades de la industria en orden a la preparación profesional del trabajador, y, en su consecuencia, proponer a la Superioridad los planes y medidas convenientes, entre las que figurarán las relativas a la creación de nuevos Centros e Instituciones, y a la

transformación de los existentes, así como a cuanto afecte a la ordenación general de estas enseñanzas.

b) Informar los expedientes de autorización o reconocimiento de los Centros no oficiales y los reglamentos y planes de estudios a que se refiere esta Ley.

c) Dictaminar los recursos a que den lugar las discrepancias entre las Empresas y las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial en materia de aplicación de las reducciones de la tasa de aprendizaje.

d) Administrar sus propios recursos económicos.

e) Promover la coordinación entre las iniciativas oficiales y privadas concurrentes a esta rama de la enseñanza, y hallarse representada en los Organismos interministeriales relacionados con tal materia.

f) Informar los planes y actividades que los Ministros mencionados en el art. 21 de esta Ley comunican periódicamente al de Educación Nacional.

g) Ejercer las funciones inspectoras de carácter extraordinario que les sean atribuidas.

Art. 17. En cada provincia, y presidida por el respectivo Gobernador civil, se constituirá, como sección del Consejo Provincial de Educación, una Junta de Formación Profesional Industrial, de composición análoga a la de la Junta Central.

Estas Juntas se coordinarán con los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, y su vicepresidencia, que será libremente cubierta por el Ministerio de Educación Nacional recaerá en un Vocal de reconocida competencia técnica.

La Secretaría de la Junta Provincial será cubierta libremente por el Presidente.

Art. 18. Las Juntas Provinciales, cuyo Reglamento aprobará el Ministerio de Educación Nacional, actuarán

como Delegados de la Central en cuanto se refiera a los ámbitos docentes, técnico y administrativo.

Formularán anualmente sus presupuestos con la intervención de los respectivos Delegados de la Intervención General del Estado, y los elevarán a la aprobación de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Sus principales atribuciones serán:

a) Estudiar las necesidades de la industria en la provincia respectiva en orden a la formación profesional del trabajador y, en su consecuencia, proponer a la Junta Central los planes y medidas convenientes.

b) Apremiar las circunstancias especiales que puedan darse en las Empresas industriales, a los efectos de la formación profesional de su personal—apartados b) y c) del artículo 12—e informar las peticiones de reducción de la tasa de aprendizaje que incoen las Empresas industriales de su jurisdicción, elevando a la Junta Central sus propuestas para ulterior resolución de tales solicitudes.

c) Velar por la adecuada aplicación de las subvenciones y prestaciones del Estado a los Centros docentes de la provincia.

d) Aplicar las normas que se señalen para la expedición y visado de los certificados académicos de aptitud profesional de los alumnos de los Centros de su demarcación. Estarán representadas en los Tribunales de examen, en los Consejos de Distrito Universitario, en los Consejos Provinciales de Educación Nacional, en las Juntas Sindicales de Calificación Profesional y en los Consejos Económicos Sindicales, cuando en éstos se trate de materias relacionadas con la formación profesional industrial.

e) Administrar los bienes o fondos de cualquier procedencia que se les confíen con destino a los fines que son de su incumbencia.

f) Informar los presupuestos anuales que formulen los Centros oficiales, así como las peticiones de subvención o prestación de los no oficiales de su jurisdicción.

g) Expedir, por delegación, los certificados académicos citados expresamente en esta Ley.

h) Ejercer una función de asistencia y orientación sobre los Centros docentes de formación profesional industrial de la provincia respectiva.

Art. 19. De las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial dependerán las Juntas Locales o Insulares (en las provincias de Baleares y Canarias), cuya constitución se autorice por el Ministerio de Educación Nacional en poblaciones cuya actividad económica e industrial así lo aconseje y con arreglo a las normas reglamentarias que al efecto se dicten. Dichos Organismos, como secciones de las Juntas Locales de Educación, serán presididos por el Alcalde de la respectiva localidad, y sus atribuciones delegadas se determinarán por aquel Departamento. Las Juntas Insulares tendrán régimen especial por analogía con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 15 de la Ley de 14 de abril de 1955, que reforma la orgánica del Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO TERCERO

De los recursos económicos

Art. 20. La formación profesional industrial, ejercida a través de Centros e Instituciones oficiales dependientes del Ministerio de Educación Nacional y de los Establecimientos docentes no comprendidos en el artículo 21, tendrá por base los siguientes recursos:

a) Las cantidades que con destino a tales atenciones figuren en los presupuestos del Estado y en los de las Corporaciones provinciales y municipales.

b) La cantidad que el Ministerio de Educación Nacional determine con cargo al porcentaje señalado para dicho Departamento en el Decreto de 8 de enero de 1954, que estableció el recargo para el fomento de la formación profesional, más el aumento previsto en el artículo 12 de esta Ley.

c) El importe del 10 por 100 de la cantidad dedicada por las Cajas de Ahorro populares y benéficas a obras sociales de carácter nacional, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 17 de octubre de 1947.

d) Una aportación equivalente de las Cajas de Ahorro dependientes de la Banca y de la Caja Postal de Ahorros, prorrateada, entre las entidades afectadas, por la Dirección General de Banca y Bolsa, con arreglo a los respectivos saldos e imposiciones en 31 de diciembre de cada año.

e) El importe del 10 por 100 de la cantidad total que las Sociedades Cooperativas de carácter industrial destinen a obras sociales.

f) Los legados y donaciones que con destino a los fines de la formación profesional se reciban.

Los porcentajes establecidos en los apartados b), c), d) y e) podrán ser modificados por Decreto conjunto de los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo.

La Junta Central de Formación Profesional Industrial administrará, a través de una Comisión Económica, el importe del aumento de la tasa que estableció el Decreto citado en el apartado b) de este artículo, siendo de su incumbencia elevar las pertinentes propuestas de distribución de subvenciones. Del citado fondo se reservará un 25 por 100 con destino a los Centros e Instituciones de formación profesional industrial dependientes de la jerarquía eclesiástica que estuvieren oficialmente reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, y otra cantidad equivalente a los Centros igualmente clasificados que dependan de la iniciativa privada o de Corporaciones provinciales o municipales. El resto será invertido en favor de los Centros oficiales dependientes del citado Departamento.

Dicha Comisión Económica estará constituida por el Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central y los siguientes Vocales: un representante de cada uno de los Departamentos de Educación Nacional, Trabajo, Industria y Secretaría General del Movimiento; un representante de la jerarquía eclesiástica; un representante de la Organización Sindical; un representante de las Entidades docentes no oficiales, y uno de la industria privada, que actuará como Censor de cuentas.

Las Juntas provinciales y locales de Formación Profesional Industrial administrarán las cantidades que reciban de la Junta Central, así como las aportaciones provenientes del apartado a) y los legados y donaciones efectuados en su favor.

Art. 21. Para el sostenimiento de los Centros e Instituciones de formación profesional dependientes de los Ministerios de Trabajo, Agricultura y Secretaría General del Movimiento, estos Departamentos dispondrán de los recursos previstos en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en la parte que por dicha disposición les corresponde, así como de las subvenciones que nominativamente figuren para aquella finalidad en el presupuesto general del Estado.

Art. 22. Disposiciones complementarias regularán la inversión y justificación que habrá de darse a los recursos citados en el artículo 20 y a las aportaciones que reciban toda clase de Centros e Instituciones a través del Ministerio de Educación Nacional, las cuales se destinarán, preferentemente, al sostenimiento de la enseñanza, a la construcción, instalación y dotación de Centros docentes, a la asistencia económica y social de los alumnos aptos y necesitados y al establecimiento de becas para estudios técnicos, de carácter medio y superior.

CAPITULO CUARTO

De los Centros e Instituciones docentes

Art. 23. Competen al Ministerio de Educación Nacional las siguientes atribuciones, en cuanto atañe a los Centros docentes de formación o capacitación profesional

industrial, cualquiera que sea su grado o modalidad y la institución que los haya fundado o los sostenga:

- a) Aprobar los planes de enseñanza.
- b) Señalar las condiciones y requisitos exigibles para su creación, autorización y reconocimiento oficial a efectos docentes y académicos.
- c) Ejercer en tales Centros la inspección oficial en los términos que determina esta Ley.
- d) Determinar las titulaciones académicas mínimas que haya de poseer su profesorado.
- e) Intervenir en los exámenes finales de los grados de estudios que establezcan y expedir los diplomas o certificados docentes de aptitud consiguientes a éstos, confiriéndoles la validez académica que en cada caso proceda.
- f) Aplicar las normas de convalidación de estudios con otros grados o modalidades de enseñanza.
- g) Velar por la adecuada aplicación de las subvenciones o prestaciones que otorgue.
- h) Hallarse representado en los Patronatos o Juntas Rectoras de los Establecimientos a que afecta esta Ley.

Art. 24. Los Centros docentes de formación profesional industrial serán las escuelas de preaprendizaje, las de aprendizaje y las de maestría.

Por razón de su naturaleza y régimen podrán ser oficiales y no oficiales. A los efectos de esta Ley serán Centros oficiales los fundados y regidos por el Ministerio de Educación Nacional. Los Centros no oficiales se clasificarán en: de la Iglesia, del Movimiento, sindicales y privados. Todos los Centros no oficiales podrán ser de Patronato, a tenor del artículo 30 de esta Ley.

Los Centros docentes de formación profesional industrial podrán tener carácter monotécnico o politécnico, y establecer, además de las enseñanzas básicas, las de especialidades, cursos de extensión cultural y actividades cívicoescolares; el Estado cuidará de que en ellos se cumplan los preceptos legales que les afecten, velará por la aplicación de las normas generales de protección escolar y estimulará cuantas iniciativas contribuyan al mejoramiento social de los alumnos.

Art. 25. Además de los Centros citados en el artículo anterior, contribuirán a los fines generales de la formación profesional industrial los de Enseñanza Media y Profesional, los cursos sistemáticos o libres de perfeccionamiento y especialización que establezcan las escuelas o las empresas industriales en beneficio de su personal, y las siguientes Instituciones oficiales dependientes directamente del Ministerio de Educación Nacional:

- a) El Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia, entre cuyos cometidos figuran el asesoramiento sobre la orientación y selección del alumnado de los Centros a que se refiere esta Ley, la información técnica al profesorado y a la observancia del Estatuto de Orientación Profesional.
- b) El Instituto Politécnico Industrial, cuyas finalidades principales como Escuela Superior de Maestría serán el adiestramiento profesional en técnicas especiales de los oficiales y maestros industriales seleccionados a

tal fin por las Empresas privadas o por las Escuelas de Maestría; la mejora de los métodos y condiciones del trabajo industrial y la formación de mandos intermedios de la industria, en estrecha relación con la Comisión Nacional de Productividad Industrial y con el Instituto de Racionalización del Trabajo. Entre sus dependencias figurarán el Centro de Perfeccionamiento Obrero y la Oficina Central de Documentación Profesional.

c) La institución de Formación del Profesorado Industrial, cuya misión será la preparación, selección y perfeccionamiento técnico y pedagógico del personal docente de los Centros oficiales y de los no oficiales que deseen cuestionarios, programas y series sistemáticas de las prácticas de taller y de laboratorio.

d) El Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos, cuyos cometidos serán la asistencia y el tratamiento médico de los inválidos procedentes de la industria y, de modo especial, la adaptación profesional de los adolescentes y la readaptación de los adultos.

Estas Instituciones, y las que al servicio de los fines de esta Ley puedan crearse en lo sucesivo, se regirán por normas especiales promulgadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 26. El Estado, además de crear y sostener sus Centros propios en la medida que aconsejen sus posibilidades y las necesidades industriales de la nación, facilitará el establecimiento de Centros no oficiales y estimulará especialmente los que se funden por la industria privada, de conformidad con lo que establece el artículo 33 de esta Ley.

La colaboración de las Corporaciones de Administración Local que soliciten la creación de Centros de formación profesional industrial consistirá en la cesión gratuita de terrenos o edificios destinados a estos fines, y en aquellas aportaciones económicas que sean establecidas de común acuerdo entre los Ministerios de la Gobernación y de Educación Nacional.

La creación y supresión de Centros e Instituciones, oficiales de formación profesional industrial se llevará a cabo por Decreto propuesto por el Ministerio de Educación Nacional, oídos la Junta Central de Formación Profesional Industrial y el Consejo Nacional de Educación.

Art. 27. A los efectos de esta Ley, son Centros no oficiales de formación profesional industrial los que, atendiendo alguno de los períodos de esta enseñanza, sean organizados, dirigidos y sostenidos por la Iglesia, Organismos del Movimiento, Diputaciones o Cabildos, Ayuntamientos, Mancomunidades, Montepios o Mutualidades de Previsión, Federaciones, Empresas paraestatales u otras entidades análogas o por personas privadas actuando individual o mancomunadamente.

Los Centros no oficiales de formación profesional industrial quedarán inscritos en el registro especial del Ministerio de Educación Nacional, a quien corresponde su clasificación académica, previo informe del Consejo Nacional de Educación, oída la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

(Continuará)

SECCION TERCERA

Núm. 4.158

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hasta las trece horas del vigésimo día hábil si-

guiente, se admitirán en la Secretaría de esta Diputación, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de 6.^a clase (o sea 4'50 pesetas, más el 5 por 100), para optar, en segunda subasta, a las obras que, con su presupuesto de contrata, fianzas provisional y definitiva, se detallan a continuación:

Obras del proyecto de acopio de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 1 al 4. del camino vecinal número 615, denominado de Luceni a la carretera de Logroño a Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata, que es el tipo de subasta, asciende a 94.984'75 pesetas, siendo la fianza provisional de 1.900, equivalente al 2 por 100 de dicho prespues-

to, y la fianza definitiva la que resulte de aplicar el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, dando principio a las obras dentro del término de quince días, contados a partir de la notificación de adjudicación definitiva, y debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial de esta Diputación el día siguiente hábil al vigésimo transcurrido desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas, presidiendo el acto el Ilustrísimo señor Presidente de la Diputación o el Diputado en quien delegue y el señor Secretario de la misma, que dará fe.

El proyecto, pliegos de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría General de la Corporación (Negociado de Obras Públicas), todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás condiciones de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación citado.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas con poder para ello y declarado bastante por el señor Secretario general de la Corporación y, en su defecto, por el Letrado asesor de la misma o por cualquier Letrado ejerciente en esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el número 1 del artículo 24 del citado Reglamento de Contratación.

Zaragoza, 18 de agosto de 1955.—
El Presidente, Antonio Zubiri.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en (calle o plaza), número, teléfono número, según cédula personal de la tarifa, clase, núm., expedida en con fecha de de 1942. (o cualquier documento oficial que pueda identificar bastante la personalidad del licitador) y sujeto a contribución industrial tarifa número de lista de cobranza de, enterado del proyecto y condiciones facultativas y administrativas para las obras de, me obligo a realizar dichas obras, con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de (en cifra y letra) pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados por los Organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION CUARTA

Núm. 3.177

Recaudación de Hacienda

(Conclusión: Véase en O.º núm. 190)

Joaquín Taberner Roc: Campo en "Vallaserra", de 5 hectáreas 8 áreas 75 centiáreas. Lindante: Norte, Miguel Moreno Andrés; Sur, Este y Oeste, Sociedad Montes.

Vicente Tarragó Catalán: Campo en "Esmolines", de 1 hectárea. Lindante: Norte, Sur y Este, Sociedad Montes, y Oeste, camino balsa Bell.

Escolástico Tomás Moreno: Campo en "Vallaserra", de 6 Ha. 47 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte y Sur, Carmen y Teresa Pellón Poblador; Este, Juan Roca, y Oeste, Pedro Pinós Aranda.

León Tomás Orcal: Campo en "Vallaserra", de 1 hectárea 55 áreas. Lindante: Norte, Sur y Este, Carmen y Teresa Pellón Poblador, y Oeste, camino servidumbre.

Francisco Tomás Rius: Campo en "Plano Alto", de 1 hectárea 23 áreas. Lindante: Norte, Modesto Rius; Este, herederos de Silvestre Ibarz; Sur, Facundo Marsall Catalán, y Oeste, senda.

Florencio Tomás Tena: Campo en "Moro", de 2 hectáreas 33 áreas 75 centiáreas. Lindante: Norte y Este, Carmen y Teresa Pellón Poblador; Sur y Oeste, Tomás Ferrer Puértolas.

José Torres: Campo en "Colomas", de 1 hectárea 47 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte, término Torrente; Sur, camino; Este, Manuel Gallinat, y Oeste, Francisco Millares Guardiola.

Manuel Trullenque Aguilar: Campo en "Jatallanes", de 3 hectáreas 99 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte, Victoriano Mestre; Sur y Este, camino Nanaspe, y Oeste, Celestino Cugat.

Carmen Trilla Sanjuán: Campo en "Plano Dentro", de 2 hectáreas 80 áreas. Lindante: Norte, Ayuntamiento y A. Rosas; Sur, Ayuntamiento; Este, camino Plano Dentro, y Oeste, José Cabistán Godía.

Benito Turlán Andrés: Campo en "Valles", de 1 hectárea 81 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte, camino; Este, senda; Sur, Carmen y Teresa Pellón, y Oeste, José Puértolas Ráfales.

Benito Turlán Andrés: Campo en "Valdecomena", de 83 áreas 75 centiáreas. Lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, Carmen y Teresa Pellón Poblador.

José Valén Carvi: Campo en "Moro", de 9 hectáreas 28 áreas 75 centiáreas. Lindante: Norte, Carmen y Teresa Pellón Poblador; Sur, camino Planetes y Sociedad Montes; Este, Sociedad Comuneros, y Oeste, Carmen y Teresa Pellón Poblador y Joaquín Campanales.

Segundo Valén Cubeles: Campo en "Moro", de 2 hectáreas 66 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte, cabañera Caspé Mequinenzá; Sur, Sociedad Comuneros; Este, Esteban Vallespi Bielsa, y Oeste, Joaquín Silué Borrás.

Segundo Valén Ripollés: Campo en "Moro", de 2 hectáreas 21 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte y Sur, Sociedad Comuneros; Este, Sociedad Comuneros y Rosa Andrés Comellón, y Oeste, Sociedad Comuneros y Rosa Andrés Comellón.

Martín Valén Vallespi: Campo en "Moro", de 1 hectárea 20 áreas. Lindante: Norte, camino y Santiago Pinós; Sur, Carmen y Teresa Pellón Poblador; Este, Agustín Panillo Albiac, y Oeste, Joaquina Balaguer Monterde.

Pedro-Juan Vallejo Oliver: Campo en "Barranco Gallo", de 82 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, Sociedad Montes.

Antonio Vallés Ballster: Campo en "Monegre", de 7 hectáreas 48 áreas 53 centiáreas. Lindante: Norte, Blas Sanjuán Juan; Sur y Este, herederos de Josefa Moncada Serrano, y Oeste, camino.

Andrés y José Vallés Masía: Campo en "Picardo", de 3 hectáreas 72 áreas 21 centiáreas. Lindante: Norte, Este y Oeste, Sociedad Montes, y Sur, camino.

Agustín Vallés Rubio: Campo en "Moro", de 40 áreas 20 centiáreas. Lindante: Norte, José Ráfales Andrés; Sur, Este y Oeste, Sociedad Montes.

José Vallés Rubio: Campo en "Barranco Campels", de 57 áreas 75 centiáreas. Lindante: Norte y Sur, Sociedad Montes; Este, Manuel Vallés Rubio, y Oeste, Florencio Moncada Montull.

José Vallespi Añón: Campo en "Moro", de 3 hectáreas 60 áreas. Lindante: Norte, Emilio Bielsa Latorre; Sur, Elias Satué Carceller; Este, Carmen y Teresa Pellón Poblador, y Oeste, Sociedad Comuneros.

Manuel Vallespi Estrada: Campo en "Moro", de 4 hectáreas 56 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte, Carmen y Teresa Pellón Poblador; Sur, Daniel Mora Giner; Este, José Ráfales Andrés, y Oeste, Manuel Merchés Rvira.

Francisco Vallespi Llop: Campo en "Vallscones", de 3 hectáreas 3 áreas

75 centiáreas. Lindante: Norte Sociedad Montes; Sur, Carlos Soler Vallespi; Este, Carmen y Teresa Pellón Poblador, y Oeste, camino servidumbre.

María Vallespi Llop: Campo en "Matarraña", de 3 hectáreas 1 área 25 centiáreas. Lindante: Norte y Oeste, Pablo Sampietro Arbonés; Sur, Pablo Sampietro Arbonés y Joaquín Estañ Ráfales, y Este, Joaquín Estañ Ráfales y José Godia Pérez.

Pedro-Juan Vallespi Oliver: Campo en "Barranco Gallo", de 82 hectáreas 50 áreas. Lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, Sociedad Montes.

Agustín Vallespi Ráfales: Campo en "Moro", de 1 hectárea 57 áreas 75 centiáreas. Lindante: Norte y Sur, Carmen y Teresa Pellón Poblador; Este, Benedicta Anglé Alfonso, y Oeste, Francisco Suñer Roc.

José Vallespi Roca: Campo en "Matallanes", de 1 hectárea 84 áreas 75 centiáreas. Lindante: Norte, Sebastián Vallespi Soler y Sociedad Montes; Sur, Manuel Trullenque Aguilar y Sociedad Montes; Este y Oeste, Sociedad Montes.

Carlos Vallespi Soler: Campo en "Vallarena", de 2 hectáreas 18 áreas 75 centiáreas. Lindante: Norte, Sur y Oeste, Carmen y Teresa Pellón Poblador, y Este, camino servidumbre.

Sebastián Vallespi Soler: Campo en "Matarraña", de 8 hectáreas 5 centiáreas. Lindante: Norte y Oeste, camino servidumbre; Sur y Este, Sociedad Montes.

María Valls Roc: Campo en "Valmayor", de 3 hectáreas 6 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte, Sur y Oeste, Carmen y Teresa Pellón Poblador, y Este, M. Roc Buisán.

Rosa Vidallé Ferragut: Campo en "Plano Dentro", de 3 hectáreas 45 áreas. Lindante: Norte, Sur y Este, Antonio Fillola Vidalet, y Oeste, camino.

Raimundo Vilella Corvi: Campo en "Moro", de 1 hectárea 30 centiáreas. Lindante: Norte, camino servidumbre; Sur y Este, cabañera Caspe Maquinenza, y Oeste, Agustín Panill Albiac.

José Vilanova Roca: Campo en "Bajo la Sierra", de 1 hectárea 95 áreas. Lindante: Norte y Oeste, Sociedad Montes; Sur, Juana Rocallop, y Este, Emilio Suñer Roca.

Pedro Vives Llop: Campo en "Ribe Alto", de 23 áreas 60 centiáreas. Lindante: Norte, Andrés Monseguí Esteve; Sur, Este y Oeste, Sociedad Montes.

José Vives Rodés: Campo en "Val Amoro", de 4 hectáreas 44 áreas 39 centiáreas. Lindante: Norte y Este, Sociedad Montes; Sur, Sebastián Bielsa Hernández, y Oeste, camino Valle Amoro.

Mariano Vives Rodés: Campo en "Ladera Huerta Vieja", de 1 hectárea 37 áreas 50 centiáreas. Lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, herederos Manuel Soler Ibarz.

Manuel Castellone Granja: Campo en "Campell", de 81 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, Sociedad Montes.

José Font Sanjuán: Campo en "La Planede", de 33 áreas 29 centiáreas. Linda: Norte, senda; Sur, Sebastián Bielsa; Este, Pascuala Domingo, y Oeste, Candelaria Nicolás.

Manuel Llop Balaguer: Campo en partida "Valles", de 67 áreas 50 centiáreas. Linda: Norte, Carmen y Teresa Pellón; Sur, senda; Este, Joaquín Campanales, y Oeste, senda.

José Llop Cacho: Campo en "Roda", de 3 hectáreas 16 áreas 47 centiáreas. Lindante: Norte, Francisco García; Sur, camino; Este, Miguel Martín, y Oeste, Francisco García.

Bartolomé Llop Camarasa: Campo en "Moro", de 16 áreas 80 centiáreas. Linda: Norte, Sur y Este, Sociedad Comunerros, y Oeste, Isidro Corbera.

Teresa Llop Navarro: Campo en "Matarraña", de 5 hectáreas 33 áreas 75 centiáreas. Linda: Norte y Sur, Pablo Sampietro; Este, camino, y Oeste, Pablo Sampietro.

Miguel Llop Roc: Campo en "Matarraña", de 3 hectáreas 2 áreas 50 centiáreas. Linda: Norte, camino servidumbre; Sur, Rosenda Andréu; Este, Bautista Franc, y Oeste, Manuel Roc.

José Moncada Borbón: Campo en "Molinas", de 3 hectáreas 30 áreas 36 centiáreas. Linda: Norte y Sur, Sociedad Montes; Este, Tomás Moncada Borbón, y Oeste, Sociedad Montes.

Miguel Navarro Aguilar: Campo en "Moro", de 20 áreas 80 centiáreas. Lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, Sociedad Comunerros.

Agustín Soler Llop: Campo en "Barranco Amat", de 12 hectáreas 18 áreas 25 centiáreas. Lindante: Norte, camino cañada; Sur, José Soler; Este, Sociedad Montes, y Oeste, camino.

Manuel Borraz Andrés: Campo en "Bajo la Sierra", de 1 hectárea 50 centiáreas. Linda: Norte, Agustín Reyes Comas; Sur, Domingo Borraz; Este, Joaquín Zurita Ráfales, y Oeste, Conrado Soler Rius.

José Navarro Ferragut: Campo en "Valles", de 1 hectárea 67 áreas 50 centiáreas. Linda: Norte, cañada de Caspe; Sur, Carmen y Teresa Pellón; Este, José Tomás, y Oeste, Carmen y Teresa Pellón.

Juana Roca Llop: Campo en "Bajo la Sierra", de 3 hectáreas 49 áreas 53 centiáreas. Linda: Norte, Sociedad

Montes; Sur, camino; Este y Oeste, Sociedad Montes.

Antonio Rodés Catalán: Campo en "Besecri", de 2 hectáreas 36 áreas 25 centiáreas. Linda: Norte, Antonio Estruga; Sur, Sociedad Montes; Este, Agustín Soler, y Oeste, Antonio Estrada.

Y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 84 del Estatuto de Recaudación se publica en el "Boletín Oficial" a los efectos pertinentes, en Caspe a 14 de junio de 1955. El Recaudador, Miguel Gay.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

Núm. 4.037

Recaudación de Contribuciones

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de contribuciones e impuestos de la zona de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra varios deudores por el concepto de contribución rústica de los años 1949 a 1954, pertenecientes al pueblo de Fuentes de Ebro, he dictado la siguiente

"Providencia.— Resultando de la certificación de la Alcaldía que los contribuyentes que figuran en la misma, a quienes se persigue en este expediente, son de domicilio desconocido, y, por tanto, no se les puede notificar la acumulación de sus débitos, acuerdo remitir edicto al "Boletín Oficial" de esta provincia, por mediación de la Tesorería de Hacienda, requiriéndoles para que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del mismo en dicho periódico oficial, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que de dejar de hacerlo en el plazo señalado se proseguirá al procedimiento en rebel. día, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Contribuyentes que se citan, y sus débitos por principal

- Vda. de Jorge Berges Val, 49'65 pesetas.
 D. Fernando Carbonell Molinos, 19'78.
 D. Francisco Casabona Miranda, 88'07.
 D.ª Juliana Cidraque Laborda, 36'66.
 D.ª Elvira Cortés Galligo, 128'72.
 D. Jesús Fraile Parral, 198'75.
 D. Antonio Gómez Basa, 162'09.
 D. José Larrayad Diez, 158'28.

D. Ernesto Laviñeta Giménez, 115'18.
 D. Antonio Lizaga Saganta, 50'18.
 D. Tomás Miguel Tolón, 637'93.
 D. Mariano Porroche Valenzuela, 34'18.
 D.^a Teresa Sorolla Callizo, 39'06.
 D. José Tolón Navarrete, 48'08.
 D. Andrés Tolón Porroche, 28'46.
 D. José Tolón Porroche Soro, 89'25.

D.^a María Ubalde Peco, 329'59.
 D. José Val Aguirán, 87'37.
 D. Juan y Ernesto Villa Alberich, 82'76.
 D. Nicanor Villa Arilla, 554'66.
 D. Gregorio, Amelia y Carmen Villa Lázaro, 1.430'40.
 D. Gregorio Villa Lázaro, José Grasa y Martín Ladrón, 641'53.

Y en cumplimiento y a los efectos del vigente Estatuto de Recaudación, expido la presente para conocimiento de los interesados, de sus herederos o causahabientes y acreedores hipotecarios, en su caso.

Fuentes de Ebro, 9 de agosto de 1955.— El Recaudador, Aurelio Sanjuán Blasco.

Núm. 4.045

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de julio de 1955:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Basquilla	Ateca	Purujosa	Ovina	>	8	>	8	>
Carbunco bacteridiano	Zaragoza	Zaragoza	Equina	14	>	14	>	>
Id.	Id.	Idem	Bovina	17	>	17	>	>
Id.	Borja	Ainzón	Ovina	>	4	>	4	>
Id.	Ejea	Ejea	>	304	>	304	>	>
Id.	Cariñena	Tosos	>	18	>	18	>	>
Distomatosis	La Almunia	La Almunia	>	>	10	>	10	>
Id.	Id.	Epila	>	>	50	>	50	>
Id.	Borja	Mallén	>	>	38	>	38	>
Id.	Ejea	Tauste	>	>	46	>	46	>
Coriza gangrenoso	La Almunia	Salillas	Bovina	>	1	>	>	1
Mal rojo	Borja	Mallén	Porcina	>	16	14	2	>
Papera	Ejea	Tauste	Equina	>	4	>	>	>
Peste aviar	Ateca	Cervera	Aviar	>	180	>	162	18
Id.	Borja	Novillas	>	>	40	2	38	>
Id.	La Almunia	Urrea	>	>	10	>	10	>
Id.	Ejea	Tauste	>	>	473	70	403	>
Sarna	Almunia	Urrea	Equina	>	2	2	>	>
Tétanos	Id.	Idem	>	>	1	>	1	>
Viruela ovina	Pina	Gelsa	Ovina	8	>	8	>	>
Id.	Borja	Luceni	>	20	1	20	>	1
Id.	Ejea	Luna	>	>	104	>	2	102
Id.	Zaragoza	María	>	>	6	>	>	6
Id.	La Almunia	Pedrola	>	5	15	17	3	>
Id.	Ejea	Pradilla	>	4	>	4	>	>
Id.	Id.	Tauste	>	26	18	20	3	21
Id.	Pina	Villafranca	>	>	4	>	3	1
Total				416	1.031	514	783	150

Zaragoza, 10 de agosto de 1955.—El Jefe provincial del Servicio de Ganadería, Luis Martínez.

Núm. 4.124

Magistratura de Trabajo núm. 2

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo ejerciente de la Magistratura número 2 de esta capital;

Hago saber: Que en los autos ejecutivos número 16-55, seguidos a instancia de Hilario Gaspar López contra la Empresa Javier Pascual (La Vasco Aragonesa), domiciliada en

Zaragoza (calle de Lapuyade, número 52), en reclamación de la cantidad de 13.754'45 pesetas de principal, más 2.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas, he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados propiedad de la Empresa deudora, que son los siguientes:

Un alambique totalmente de cobre, de la casa "Villanueva Hermanos", de Valencia, de unos 200 litros de capa-

cidad aproximada, en perfecto estado de funcionamiento. Valorado en pesetas 20.000.

Una caldera de cobre, de unos 70 litros de capacidad aproximadamente. Valorada en 600 pesetas.

Un filtro, cubilote de cobre, con dieciséis mangas de tela para el mismo. Valorado en 500 pesetas.

Dos portaderas de chapa, de unos 120 litros de capacidad aproximada-

mente en cada una de ellas. Valoradas en 400 pesetas.

Un pesa-jañabe. Valorado en pesetas 10.

Un alcoholómetro. Valorado en 10 pesetas.

Un juego de cinco alcoholómetros pequeños. Valorado en 25 pesetas.

Una probeta grande y dos pequeñas. Valoradas en 20 pesetas.

Una máquina de escribir marca "Underwood", modelo 5, número de fabricación 495.504, en buen estado de uso. Valorada en 2.500 pesetas.

Dos tinos de madera de roble, de una capacidad aproximada en cada uno de ellos de 2.000 litros, vacíos y sin usar hace tiempo. Valorados los dos en 1.500 pesetas.

Seis pipas de madera, tres de ellas de unos 600 litros de capacidad y las otras tres de unos 350 litros, pintadas. Valoradas en 1.200 pesetas.

Una báscula de 250 kilogramos de fuerza, de la Casa R. Ferrer, con sus correspondientes pesas, muy usada. Valorada en 300 pesetas.

Un juego completo de medidas en chapa, desde los dos litros. Valorado en 40 pesetas.

Trece botelleros de madera. Valorados en 65 pesetas.

Una piedra de afilar, en mal estado de uso. Valorada en 25 pesetas.

El derecho de traspaso de la industria y el establecimiento o local en que se halla instalada la fábrica de licores de dicha empresa (sito en la calle de Lapuyade, núm. 52, de esta ciudad). Valorados en 30.000 ptas.

Los mencionados bienes se hallan depositados en poder de la Empresa deudora, con domicilio en Lapuyade, número 52.

Dicha subasta se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura el día 6 de septiembre, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa de la Magistratura el 10 por 100 del valor de tasación de los bienes.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Zaragoza a once de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Magistrado, José Lueña del Muro.—El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 4.150

ANENTO

El día 16 de septiembre próximo y hora de las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o la del Concejal en quien delegue, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento las subastas de los aprovechamientos forestales que a continuación se expresan, las cuales se celebrarán con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pastos

Monte número 926, "Dehesa Boyal y Común", para 965 lanares. Tipo de tasación, 17.370 pesetas.

Monte número 93 a), "Las Canteras y Aguallueve", para 1.200 lanares. Tipo de tasación, 7.200 pesetas.

Si no hubiera postores, las subastas se celebrarán por segunda vez, en el mismo local y en las mismas condiciones, el día 19 del mismo mes, y hora de las once.

Anento, 18 de agosto de 1955.—El Alcalde, Santiago Valenzuela.

Núm. 4.148

ARDISA

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 15 de septiembre próximo, a las nueve de la mañana, tendrá lugar la primera subasta de los aprovechamientos de pastos de los montes públicos números 136, 136 a), 136 b) y 136 c) del Catálogo, denominados "Garules", "Común de Esper", "Cuarto de Ardisa" y "Ferrizos", en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 23.250 pesetas, para 930 reses lanares.

De no haber postor se celebrará la segunda subasta el día 21 de septiembre, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Regirán en estas subastas y en la ejecución del aprovechamiento las condiciones económico-facultativas del vigente Plan forestal y de las establecidas por esta Entidad municipal propietaria del monte, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Ardisa, 19 de agosto de 1955.—El Alcalde, Angel Tresaco.

Núm. 4.147

BIEL

De conformidad con lo determinado en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente, quedan expuestos al público en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, los pliegos de condiciones económico-administrativas que, juntamente con las facultativas publicadas por el Distrito Forestal, han de regir la subasta que se detallará seguidamente.

Al mismo tiempo, acordado por este Ayuntamiento, se anuncia la subasta del aprovechamiento de pastos de los montes "Dehesa Carbonera", "Opaco de Pons", "Nuestra Señora de Orrios", "Opaco de la Fraga", "Opaco de Paniagua", "Opaco de Puidemulo" y "Opaco de Puidelrio", para 2.500 lanares, siendo el tipo de tasación 64.800 pesetas, y el plazo del disfrute todo el año forestal.

Las proposiciones para tomar parte en esta subasta se presentarán, debidamente reintegradas dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial", acompañadas del documento que acredite la personalidad del licitador y del resguardo acreditativo de haber constituido el depósito del 5 por 100 del tipo de licitación. La celebración de la misma tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día siguiente hábil al en que termine el plazo de admisión de proposiciones, a las doce treinta horas.

Caso de quedar desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda subasta, en el mismo local, hora, tasación y condiciones que la primera, al segundo día hábil después de ésta.

Biel, 20 de agosto de 1955.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.144

DAROCA

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo reglamentario, los documentos siguientes:

Pliego de condiciones para la provisión del cargo de Recaudador municipal.

Daroca, 20 de agosto de 1955.—El Alcalde, Victorino del Molino.

Núm. 4.143

FUENTES DE EBRO

Con la necesaria autorización del Distrito Forestal, y previo el pertinente acuerdo municipal, se anuncian cuartas subastas para el aprovechamiento, hasta el 31 de diciembre próximo, de 4.000 quintales métricos de albardín en el monte número 173 a), "El Común", y de 1.000 quintales métricos en el 173 b), "Valdepu y Espe-

ñaciegos", por la nueva tasación de 36.000 pesetas y 9.000, respectivamente.

Las subastas tendrán lugar transcurridos que sean diez días hábiles a contar desde el siguiente, también hábil, al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, rigiendo en todo lo demás las mismas condiciones figuradas en el anuncio inserto en el "Boletín Oficial" número 136, correspondiente al día 17 de junio último, adaptadas a las nuevas cantidades en que ha sido tasado el producto.

Fuentes de Ebro, 19 de agosto de 1955.— El Alcalde, Francisco Abadía.

Núm. 4.149

MONEVA

D. Silverio Guallar Artal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Moneva (Zaragoza);

Hago saber: Que con sujeción al pliego de condiciones contenidas en el Plan de aprovechamientos forestales, que se halla expuesto al público en el tablón de anuncios de la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 6 del próximo mes de septiembre y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Alcaldía, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas de los aprovechamientos de pastos de los montes que a continuación se expresan, para el año forestal de 1955-56:

1.ª "Dehesa Boalar", número 26 del Catálogo, para 150 reses lanares. Tipo de tasación, 2.250 pesetas.

2.ª "Montes Blancos", número 27 del Catálogo, para 500 reses lanares. Tipo de tasación, 7.500 pesetas.

Advirtiéndole que si en la primera subasta no hubiera licitadores se celebrará otra segunda el día 8 del mismo mes y hora de las doce, en el mismo local y con las mismas condiciones que la anterior.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio, así como también los derechos y suplidos que se ocasionen con motivo de la subasta.

Moneva, 20 de agosto de 1955.— El Alcalde, Silverio Guallar.

Núm. 4.151

TIERMAS

El día 20 de septiembre y hora de las diez tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la adjudicación del arriendo de pastos del

monte número 227 del Catálogo, denominado "Sierra de Leire", bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, para el año forestal de 1955-56.

El tipo de tasación en alza es el de 75.858 pesetas anuales, y el número de cabezas que podrán introducirse al pastoreo es el de 3.000 lanares, viniendo obligado el rematante a permitir la entrada en dicho monte del ganado vecinal consignado en el vigente Plan forestal de fecha 8 de agosto del actual.

R girán en esta subasta y en la ejecución del aprovechamiento las condiciones facultativo-económicas del expresado Plan forestal y las establecidas por la Entidad municipal propietaria de dicho monte, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los licitadores formularán sus proposiciones por escrito y durante el plazo de media hora, adoptando el modelo publicado a continuación y cuidando previamente de constituir el depósito del 5 por 100 del precio base de la subasta en la Mesa del Ayuntamiento, debiendo cumplir cuantas obligaciones les impone la vigente Ley del Timbre del Estado, reservándose el Ayuntamiento el derecho de tanteo que determina dicho Plan, y siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de anuncios y de formación del expediente.

No podrán concurrir a la subasta quienes estén incursos en incapacidad o incompatibilidad según se determina en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del mismo Cuerpo legal.

Tiermas, 19 de agosto de 1955.— El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

D., vecino de, enterado de las condiciones que han de regir en la subasta para contratar el aprovechamiento de pastos del monte "Sierra de Leire", se compromete a satisfacer la cantidad de (en letra) como precio anual de dicha subasta, y cuyo aprovechamiento se halla autorizado desde 1.º de octubre al 30 de junio de 1956.

(Fecha y firma)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.166

JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta ciudad;

Hago saber: Que habiendo decretado en los autos de juicio ejecutivo número 193 de 1954, tramitados en este Juzgado por D. Vicente Picazo, contra D. Julián Giner Melero y otros, la subasta de bienes embargados a los demandados, y publicado para ello edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia de fecha 10 del actual, número 179, se subsana error padecido en el expresado edicto, en el sentido de que el valor de la finca tercera, o sea piso ático 4.º izquierda de la calle de San Vicente Paúl, número 28, es el de 124.600 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento de los licitadores a todos los efectos legales.

Dado en Zaragoza a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.— El Juez, Mariano Jiménez. El Secretario, Vicente, Herce.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 4.123

TUDELA

Cédula de citación

En virtud de proveído dictado por el Sr. Juez comarcal sustituto de esta ciudad, por medio de la presente se cita a Pedro García Pérez, de 57 años de edad, casado, jornalero, natural de Bureta, vecino de Ainzón y cuyo domicilio actual se ignora, para que el día 12 de septiembre próximo, a las dieciséis horas, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado (calle Villanueva, número 14) a la celebración del juicio de faltas que se sigue contra José Pérez Cruz, sobre lesiones, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado Pedro García Pérez, expido y firmo la presente en Tudela a diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, V. Villacampa.